



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2021-01208-00

Observado el escrito que milita en el numeral 028 del expediente allegado por la parte actora, para los fines procesales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte demandante el reporte de depósitos judiciales laborado por la secretaría del Juzgado (núm. 031)

Ahora bien, teniendo en cuenta que existen títulos judiciales que cubren los valores por concepto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas, al tenor del **artículo 461** del Código General del Proceso, se,

RESUELVE

1. Declarar **terminado** el proceso ejecutivo instaurado por **CESAR AUGUSTO SANCHEZ GARCÍA** contra **JORGE EMILIO ARIAS GARCÍA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. **Oficiese**.

3.- **Se ordena a la parte demandante hacer la devolución al extremo pasivo del original del pagare base de recaudo ejecutivo en el término de 5 días siguientes a la notificación por estado de este auto, y acredite ante este Juzgado el cumplimiento de esa gestión.**

4.- Por secretaría, una vez queden en firme la presente decisión, hágase entrega a la parte demandante de la suma total de **\$6'059.062** (*monto que está compuesto por \$5'659.062 por el valor de la liquidación del crédito debidamente aprobada, mas (+) \$400.000 por las costas del proceso también aprobadas*), así mismo, entréguese a la parte demandada (a quien se le haya hecho el descuento) la suma de **\$1'265.825** (*saldo que resultó luego de restar la suma de \$7'324.887 por los*

depósitos judiciales existentes en el proceso, menos (-) \$6'059.062 de las liquidaciones de credito y costas aprobadas a favor del demandante).

5.- Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>088</u> de hoy <u>18 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf828f51cdf175ead6d426a7be480d144f43ec859642d99f58f97f4d0bf30e95**

Documento generado en 16/11/2022 11:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>